

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EL JUICIO POLÍTICO

Procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras del Congreso -la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia-, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 110 de la Constitución redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales por violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos especifica como motivos de juicio:

- I. el ataque a las instituciones democráticas;
- II. el ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III. las violaciones a los derechos humanos;
- IV. el ataque a la libertad de sufragio;
- V. la usurpación de atribuciones;
- VI. cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de esta o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII. las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y,
- VIII. las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal.

Es importante señalar que cualquier ciudadano podrá formular por escrito una denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas antes señaladas. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el

servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

Referencia:

Juicio político. (s. f.).

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=138>